



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Rafael Valencia Cataño y otro
<b>Demandado</b>	José Arley Bedoya Ramírez y otro
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00795-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en la postulación de la demanda indicará el domicilio de los demandados.
2. Aportará prueba en la cual se vislumbre que el poder es remitido desde el correo electrónico de los demandantes, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá adjuntar nuevamente el contrato de arrendamiento, toda vez que el aportado es ilegible.
4. Conforme al numeral 3 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá determinar cada canon de arrendamiento, facturas de servicios públicos, consumo de gas y reparaciones como hecho y pretensión clasificada y enumerada, las cuales deben guardar relación entre sí.

5. Indicará las fechas de causación y exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento, facturas de servicios públicos, consumo de gas y reparaciones.
6. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
7. Manifestará bajo la gravedad de juramento, si el apoderado o la parte demandante tienen bajo su custodia, el contrato de arrendamiento original, el cual deberá permanecer custodiado, hasta que el Despacho lo requiera.
8. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del código General del Proceso, expresará en el acápite de notificaciones el correo electrónico del demandado **Luis Norberto Bedoya Ramírez**.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado; de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**

**Juez Municipal**

**Civil 010**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22a2883de4b0274ead7508dbbd73d7cdc8edd519975a6088b6cc85457ff5dcde**

Documento generado en 06/09/2021 10:38:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**